



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2021-00912-00
Demandante	Conzuelo Asturdillo Barona
Demandado	Carolina Rengifo Monroy y Otros
Decisión	Admite llamado en garantía

Por encontrarse los presupuestos del artículo 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, así como los elementos particulares del artículo 64 de la misma procesal civil, el juzgado.

RESUELVE

Primero: **Admitir** el llamado en garantía propuesto por **Carolina Rengifo Monroy y Franklin Esteban Restrepo Ramírez** por intermedio de apoderado, para que se cite como garante en el proceso a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Segundo: **Notificar** por estados la presente providencia conforme a lo expresado en el párrafo del artículo 66 del C.G.P, corriéndosele traslado a la llamada por el termino de 20 días para que se pronuncie sobre el llamado conforme a bien lo considere.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Jwo8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db229882b98eaf09969495b4e7a86e7a7f8f3ebc60c4dd623045742d0f16c1aa**

Documento generado en 16/08/2022 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>